

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Kirguistán, Corte Suprema

Naciones Unidas (Noticias ONU):

- **El mundo logra un acuerdo para que el acceso a la vacuna contra el coronavirus sea “equitativo y oportuno”.** Los 194 países miembros de la Organización Mundial de la Salud pasaron por consenso una resolución en la que se pide, entre otras cosas, la intensificación de los esfuerzos para controlar la pandemia y el acceso para todos de vacunas y tratamientos. También, se establece la necesidad de evaluar la respuesta a la pandemia de manera global, tanto de la Organización, como de los países. Los delegados de la 73 Asamblea Mundial de la Salud, la primera en celebrarse virtualmente, adoptaron este martes una resolución histórica para unir al mundo y combatir la pandemia de COVID-19. La resolución, copatrocinada por más de 130 países, fue adoptada por consenso y exige la intensificación de los esfuerzos para controlar la pandemia y el acceso equitativo y la distribución justa de todas las tecnologías y productos de salud esenciales para combatir el virus. Asimismo, pide una evaluación independiente e integral de la respuesta global, que incluye, entre otros, el desempeño de la Organización Mundial de la Salud. Mediante la resolución, aprobada por unanimidad por los 194 Estados Miembros se pidió al Director General Tedros Adhanom Ghebreyesus que identificara rápidamente y brindara opciones para ampliar las capacidades de desarrollo, fabricación y distribución necesarias para proporcionar acceso a los diagnósticos COVID-19, terapéutica, medicamentos y vacunas. En términos más generales, se pidió a las organizaciones internacionales que trabajaran en colaboración para desarrollar, probar y ampliar la producción de diagnósticos, terapias, medicamentos y vacunas seguros, efectivos, de calidad y asequibles para la respuesta COVID-19, incluida la concesión de licencias de patentes para facilitar acceso a ellos. En sus comentarios finales, Tedros dijo que la meta de la Organización sigue siendo combatir la pandemia con cada herramienta a su disposición. "Nuestro enfoque es salvar vidas", dijo. **Compromiso con la transparencia.** El director se comprometió a iniciar una evaluación en el "momento apropiado pero lo más pronto posible", dando la bienvenida a cualquier esfuerzo para fortalecer la seguridad sanitaria global, y la propia agencia. "Como siempre, la Organización Mundial de la Salud sigue plenamente comprometida con la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua", aseguró. "Queremos responsabilidad

más que nadie". En una carta enviada por Twitter el lunes al jefe de la OMS, el presidente de los Estados Unidos, Donald Trump, fijó un plazo de 30 días para que la agencia de salud de la ONU realice reformas significativas o, de lo contrario, su país podría abandonar la membresía. Al respecto, el portavoz de la ONU refirió a periodistas en Nueva York durante su conferencia habitual este martes a revisar las recientes declaraciones de António Guterres sobre el trabajo y el valor indispensable de la Organización Mundial de la Salud en medio de la pandemia. Revisión independiente. Tedros también agradeció al Comité Asesor de Supervisión Independiente por su revisión continua del trabajo en emergencias de salud, y en particular, su informe sobre la respuesta COVID-19, publicado el lunes. "Comprobar y aprender nuestras lecciones está en el ADN de la OMS", dijo Tedros, y señaló que se sintió alentado por la forma en que los países habían compartido las mejores prácticas durante la Asamblea. En ese informe se condenan las amenazas realizadas contra el director general y los trabajadores de la OMS, derivados de las críticas difundidas en la prensa. Además, se pide que se revise de manera independiente la actuación, no solo de la OMS, si no también de los países durante la respuesta, cuando la pandemia haya pasado su punto crítico. En el texto, se reitera que la salud mundial es una "responsabilidad compartida" y que todos los Estados miembros de la Organización deben cumplir su parte. **"Nunca, nunca nos rendiremos"**. La Organización Mundial de la Salud continuará proporcionando liderazgo estratégico para coordinar la respuesta global, dijo Tedros al final de su discurso de cierre, ofreciendo información y análisis epidemiológicos y manteniendo a los países actualizados sobre las formas de mantenerse a salvo. Además, dijo, la Organización continuará enviando diagnósticos, equipos de protección personal y suministros médicos en todo el mundo, reunirá a expertos para brindar asesoramiento técnico basado en la mejor ciencia e impulsará la investigación para desarrollar evidencia sobre vacunas, diagnósticos y terapias. "El COVID-19 nos ha robado a las personas que amamos, tomó medios de subsistencia y sacudió los cimientos del mundo. También ha ofrecido un recordatorio de la oportunidad de forjar un futuro común. La OMS continuará trabajando día y noche para apoyar a los países y poblaciones más vulnerables. Nunca, nunca nos rendiremos", prometió Tedros. "Que nuestra humanidad compartida sea el antídoto para nuestra amenaza compartida". La Asamblea Mundial de la Salud se volverá a reunir más adelante en el año.

OEA (Corte IDH):

- **Nuevo Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana: "Derecho a la salud"**. La Corte Interamericana tiene el agrado de publicar el nuevo Cuadernillo de Jurisprudencia sobre el Derecho a la salud ([Cuadernillo nro. 28](#)). Este nuevo número aborda un derecho que en el marco de la pandemia mundial de COVID-19, se ha transformado en el centro de la discusión en el mundo. Asimismo, esta nueva publicación junto con los recientes cuadernillos sobre "[Orden Público y Uso de la Fuerza](#)" (Nro. 25) y "[Restricción y Suspensión de Derechos Humanos](#)" (Nro. 26) abarcan las diversas dimensiones de derechos humanos de la actual pandemia. La Serie "Cuadernillos de Jurisprudencia" es una sistematización temática de los estándares internacionales en materia de derechos humanos de la Corte Interamericana. Su objeto es dar a conocer las principales líneas jurisprudenciales del Tribunal en diversos temas de relevancia e interés regional de manera accesible. Puede encontrar los Cuadernillos de Jurisprudencia aquí. Estos Cuadernillos se realizaron gracias al generoso aporte de la Cooperación Alemana, a través de la Agencia GIZ (Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit) en el marco del Programa Derecho Internacional Regional y Acceso a la Justicia en América Latina II (Dirajus II), financiado por el Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo (BMZ) y al trabajo de compilación y edición del Dr. Claudio Nash. *** El presente comunicado fue redactado por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es de responsabilidad exclusiva de la misma.

Argentina (Diario Judicial):

- **El Consejo de la Magistratura suscribió un convenio de colaboración con JUFEJUS. El acuerdo comprende la posibilidad de sumarse a la "nube judicial". Se pretende el desarrollo de procesos "más ágiles e integrados"**. El Consejo de la Magistratura de la Nación selló un convenio para avanzar en materia tecnología y digital, en el contexto de la feria judicial extraordinaria como consecuencia de la pandemia del coronavirus (COVID-19). Se trata de un convenio de colaboración con la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia de las Provincias Argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (JUFEJUS) que comprende, entre otras cuestiones, la posibilidad de sumarse a la "nube judicial". Dicha herramienta informática, de almacenamiento e interconexión entre las distintas jurisdicciones de todo el país, fue impulsada a través de un convenio suscripto entre el Ministerio de Justicia y la JUFEJUS, con el objetivo de generar una intercomunicación y gestión colaborativa de los servicios tecnológicos de los Poderes Judiciales de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El proyecto de "Nube

Judicial para los Tribunales Superiores de Justicia”, comenzó a gestarse en agosto de 2018, cuando JUFEJUS suscribió con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación un Convenio Marco de Colaboración. "En poco más de dos meses el Poder Judicial produjo significativos avances hacia la digitalización de su actividad, que ha exigido esfuerzos de todos los involucrados, y que ha tenido al Consejo de la Magistratura como uno de sus protagonistas", resaltó Alberto Lugones, presidente del órgano encargado de seleccionar jueces y de imponerles sanciones. Como parte de la puesta en marcha, según explicaron, se contrató por "siete años servicios de máquinas virtuales a la empresa Ar-sat, al tiempo que se encuentra en proceso de adjudicación una plataforma de desarrollo que posibilitará contar con una comunidad de cocreación y colaboración entre todos los Poderes Judiciales". Según el convenio, al que accedió en exclusiva Diario Judicial, la solución informática así propuesta, incluye "las herramientas necesarias para generar una plataforma que estará disponible para uso de los Tribunales Superiores y Cortes de la totalidad de las provincias integrantes de esta Junta, permitiendo el desarrollo de procesos más ágiles e integrados y el intercambio constante y en tiempo real de archivos e información digital". "En poco más de dos meses el Poder Judicial produjo significativos avances hacia la digitalización de su actividad, que ha exigido esfuerzos de todos los involucrados, y que ha tenido al Consejo de la Magistratura como uno de sus protagonistas", resaltó Alberto Lugones, presidente del órgano encargado de seleccionar jueces y de imponerles sanciones.

Colombia (El Tiempo):

- **'No todo golpe a hijos es un delito de violencia intrafamiliar': Corte Suprema.** Corte Suprema absolvió a un hombre que había sido condenado por pegarle en la espalda a su hija. El noviembre del 2012, un hombre recibió de su hija el boletín de calificaciones en el que le informaba que había perdido el grado noveno por tercera vez. A esa situación, la niña respondió con un insulto que terminó en una discusión, por la cual ella se fue a dormir a la casa de una tía. Un día después, la menor junto con su hermana mayor volvieron a la casa y escuchaban música a alto volumen, lo que generó un conflicto con su padre, quien había bebido la noche anterior y aún se encontraba con el malestar por las bebidas embriagantes. Cuando el padre les recriminó por la música y les apagó el equipo, la hija mayor lo insultó y la situación llevó a un cruce de agresiones. Cuando el padre le reclamó por el ruido, la hija mayor lo trató de "hijueputa", lo que llevó a que el padre le lanzara un plato de la comida del pájaro. Ella respondió igual lanzándole un tarro de pastillas y, junto con su hermana, se tiraron encima de su padre para arañarlo. En el forcejo, el padre le lanzó a la menor un golpe en la espalda. El concepto médico legal aseguró que por el golpe de su padre, la menor tuvo una "equimosis rojiza de 10 por 7 cm, que dibuja la forma de una palma de la mano y los dedos del 2 al 5, ubicada en región escapular lateral izquierda en sentido transversal, con las digitaciones apuntando a la línea media posterior". Días después el padre fue capturado y llevado hasta un juez penal de Envigado para imputarle el delito de violencia intrafamiliar. Aunque en primera instancia un juez lo absolvió, considerando que el hecho no podía ser castigado desde el punto de vista penal, el 22 de junio el Tribunal Superior de Medellín revocó ese fallo y lo condenó a una pena de seis años de prisión afirmando que los golpes, en todas sus manifestaciones, constituyen abuso físico. La Corte Suprema de Justicia acaba de tumbar esa condena en una importante decisión en la que el alto tribunal cuenta en qué circunstancias un hecho de violencia dentro del hogar puede ser catalogado como violencia intrafamiliar, y cuándo ese tipo de hechos no deberían ser discutidos ni castigados por la justicia penal. ¿Corrección o violencia? La defensa del padre le pidió a la Corte Suprema casar la decisión —es decir, tumbar la condena— afirmando que las lesiones que el padre les ocasionó a sus hijas no vulneraron la unidad familiar. Además, aseguró que no todo acto brusco o violento, físico o síquico puede catalogarse como violencia intrafamiliar desde el punto de vista penal, y menos cuando un padre se limita a reprender a su hija "en ejercicio del derecho de corrección". Con todo esto el defensor dijo: "El derecho penal no se puede convertir en un catálogo de sanciones que producen un innecesario desequilibrio de la unidad familiar", pues a su juicio el derecho penal está para sancionar comportamientos graves, actos que no son esporádicos y que corresponden a una ilegalidad. El derecho penal no se puede convertir en un catálogo de sanciones que producen un innecesario desequilibrio de la unidad familiar. Incluso, le pidió a la Corte valorar la forma en la que actuó el padre afirmando que fue una respuesta proporcional a las agresiones de sus hijas, es decir, consideró que estaba en su derecho legítimo de actuar de esa manera. En el caso, la Procuraduría afirmó que no hay tipicidad en este hecho pues el juicio permitió comprender a las partes que el padre es una persona responsable, y que el caso se dio en medio de un altercado coyuntural en el que, aun cuando fuera desproporcionada su reacción, no había los suficientes elementos para condenarlo. En el proceso también participaron la exesposa y la hija mayor del padre, quienes afirmaron que él era responsable y nunca las trataba mal. Afirmaron que fue el mal rendimiento escolar de su hija lo que generó malestar en la familia. La hija mayor también dijo que el caso fue coyuntural y que su padre es quien vela por ellas desde que se separó de su madre. La Fiscalía delegada también estuvo de acuerdo en que se

tumbara el fallo condenatorio, afirmando que es importante encontrar límites para establecer en qué condiciones se puede considerar que una agresión menor lesiona la unidad familiar y, por lo tanto, debe ser condenada penalmente, y cuándo no. El ente acusador recordó que, según un fallo de marzo del 2019 de la Corte Suprema, no todo acto de violencia entre familiares puede ser calificado como un delito. Dijo que, si bien el padre golpeó a su hija menor en la espalda, y ese hecho puede ser desproporcionado, fue una situación que ocurrió una sola vez ya que antes de ese momento nunca hubo lugar a episodios similares. Por último la Fiscalía también aseguró que la protección a la familia no se da únicamente desde el ámbito penal, por lo cual pidió casar la sentencia y absolver al padre. **¿Qué dijo la Corte?** Lo primero que hizo la Corte fue recordar que hay un relativo consenso en que una conducta que no lesiona o pone en peligro efectivo, o no ofende significativamente un bien jurídico, no puede ser considerada como un delito penal. Así, recordó que el derecho penal es la última ratio, lo que significa que está dirigido para los hechos más intolerables, graves y relevantes, respetando en principio la libertad de los ciudadanos. Lo importante cuando se evalúan estos casos, dice la Corte, es cómo considerar que un hecho que ocurre dentro del hogar es menor o insignificante. Así, recordó según su jurisprudencia, el derecho no está para sancionar cualquier acto disfuncional que sucede dentro de una familia. La Sala Penal de la Corte dijo que la violencia intrafamiliar está matizada por un “fuerte acento valorativo” que se debe ponderar en cada caso. Es por eso que un acto de agresión en una familia que puede ser juzgado como tal debería ser un hecho que lesione y ponga en peligro la relación familiar mediante la violencia, no solo la integridad personal. Esto quiere decir que en estos casos, más que la integridad de la persona por la lesión que sufrió -que puede ser mayor o menor-, lo que se evalúa es cuál fue el daño que sufrió la familia, como institución. La Corte dice, por ejemplo, que hay actos que “podrían ser insignificantes” como una lesión, como una palmada de un padre al hijo, pero que en un contexto de humillación, sí puede afectar a la familia, que es una relación social, un proyecto de vida colectivo y solidario. Por eso, reitera la la corporación, es importante averiguar cuál es el contexto en el que surge la violencia en la familia para diferenciar lo que constituye un delito de lo que no. Todo esto significa que no hay una solución única, ni reglas inflexibles a la hora de evaluar la violencia intrafamiliar, delito que cada año viene creciendo y en el que cada vez se hacen más denuncias. En el caso particular que evaluó, el del padre condenado a 6 años, la Corte dijo que si se tipificara la conducta del padre, también tendría que judicializarse la conducta de la hija mayor de edad que aceptó haberlo ofendido y maltratado. En el expediente, dice la corporación, está acreditado el comportamiento “altamente ofensivo y las desmedidas agresiones de las hijas”. Cuando suben volumen a la música y la hija mayor insulta al padre, para la Corte ese “fue un momento crucial del conflicto” y “lo demás vino por añadidura”. Y agrega: “la palmada del padre en la espalda de la hija menor es un acto simétrico a la ofensa, realizado bajo la creencia errada e invencible, en la situación particular y concreta, de que le estaba autorizado obrar de acuerdo con esa situación: porque cree que está justificado. Esa es la manifestación del error”. La palmada del padre en la espalda de la hija menor es un acto simétrico a la ofensa, realizado bajo la creencia errada e invencible, de que le estaba autorizado obrar de acuerdo con esa situación. La corporación asegura que la agresión no la inició el padre, pues primero estuvo la situación de su hija menor que pierde el año por tercera vez, más la actitud de sus hijas de poner la música a todo volumen, y la grosería con la que le respondieron al padre cuando les pidió que bajaran el ruido. Cuando se da el forcejeo entre la hija mayor y el padre, la niña menor intervino, agrediendo para apoyar a su hermana, y es allí cuando recibe “como réplica una palmada en la espalda”. “Como se puede observar se trata de un acto episódico en el que el acusado, de quien su propia hija y su ex esposa describieron como un buen padre, no fue el inicial ofensor ni quien inició los actos disvaliosos, sino el que recibió y soportó las agresiones”, dijo el alto tribunal, afirmando que por esas circunstancias se explica que él haya actuado con “la creencia errada de que el derecho de corrección lo autorizaba a reaccionar de esa manera, e incluso de que la agresión de la que fue objeto lo facultaba a actuar para repeler la agresión de sus hijas”. Esos fueron los argumentos con los que el alto tribunal casó la sentencia que lo había condenado a 6 años de prisión, y lo absolvió. **¿Cómo se evalúa si un hecho es violencia intrafamiliar?** La Corte recordó que desde el 2016, en otro fallo sobre otro hecho de violencia intrafamiliar, estableció qué circunstancias se deben valorar para tipificar estos casos. 1. Las características de los involucrados: Más allá de que pertenezcan al núcleo familiar, se trata de establecer factores como edad, posición dentro de la familia, su relación antes del evento. 2. La vulnerabilidad del sujeto pasivo: Es decir, se debe evaluar si la víctima estaba en una condición de debilidad manifiesta, ya sea en razón de sexo, edad, salud, orientación, dependencia económica o afectiva, entre otros. 3. La naturaleza del acto que se califica como maltrato: Aquí se debe apreciar qué tanto se pone en peligro a quien sufre la agresión. “Por ejemplo, la bofetada de un padre contra su hija tendrá menos relevancia que un acto que le produzca incapacidad médica o daño psicológico”. 4. La dinámica de vida: Se debe evaluar la vivienda donde está la familia, cómo es su convivencia o qué pudo incidir en la agresión. 5. La probabilidad de repetición: Si un hecho tiene pocas probabilidades de volver a ocurrir, por ser aislado o esporádico, tiene menos trascendencia desde el punto de vista penal. Esto también se debe valorar según como se resolvió el conflicto.

Estados Unidos (Univisión/La Tercera):

- **Tras una pausa por el coronavirus, Missouri reanuda las ejecuciones con testigos guardando distanciamiento social.** Después de una pausa de dos meses y medio sin ejecuciones en Estados Unidos debido a la crisis del coronavirus, este martes se han reanudado en Missouri, donde se puso fin a la vida del reo Walter Barton, condenado a muerte en 1991 por el asesinato de una octogenaria, un crimen del que hasta el último minuto seguía declarándose inocente. La anterior ejecución tuvo lugar en Alabama el 5 de marzo pasado y desde entonces tanto Texas como Tennessee pospusieron otras varias que tenían programadas durante el periodo que han durado las medidas para hacer frente a la pandemia. Un portavoz del Departamento de Prisiones de Missouri citado por la AFP dijo que se comprobó la temperatura a los que ingresaron a la prisión de Bonne Terre, cercana a San Luis, donde no han surgido casos de covid-19. Durante la ejecución se habilitaron tres áreas separadas para ubicar a los testigos asegurando el distanciamiento social. Barton, un hombre blanco de 64 años, recibió la inyección letal y fue declarado muerto a las 18:10 hora local, según notificó el Departamento de Prisiones de Missouri. Sus últimas palabras fueron: "Yo, Walter 'Arkie' Barton, soy inocente, y están ejecutando a un hombre inocente". Barton mantuvo siempre su inocencia y para su defensa recibió el apoyo de los abogados de la organización Innocence Project, que tiene como objetivo exonerar de sus condenas a los reos que considera con erróneamente encarcelados. "Es inaceptable que se haya permitido proceder con esta ejecución sin una revisión profunda de su inocencia", tuiteó la organización tras confirmarse el deceso del reo. Una larga batalla legal. Barton fue condenado a muerte por el asesinato el 9 de octubre de 1991 en Ozark (Missouri) de Gladys Kuehler, una mujer de 81 años que operaba un complejo de casas móviles en el que el hombre había vivido y solía pasar parte de su tiempo. A la mujer la encontraron prácticamente desnuda, víctima de violencia sexual y con más de 50 heridas de arma blanca en su cuerpo. Las miradas de las autoridades se fijaron rápidamente en Barton ya que hallaron en su ropa manchas de sangre de Kuehler que los investigadores asociaron con el apuñalamiento, aunque esta conclusión es la que ha cuestionado su defensa durante sus años en prisión. En su defensa, Barton alegaba que fue una de las tres personas que descubrieron el cuerpo apuñalado de la anciana. Tras una larga pelea judicial, fue condenado en 2006 con base en los rastros de sangre y el testimonio de un exconvicto, cuya fiabilidad pusieron en duda los abogados del condenado. Cuando el estado fijó fecha para la ejecución, en febrero, los abogados comenzaron a construir un nuevo caso basado en evidencia científica que dicen que refuta las pruebas de rastros de sangre. Los abogados del reo presentaron una apelación de última hora ante la Corte Suprema de Estados Unidos para suspender la ejecución, pero el máximo tribunal rechazó la solicitud el 27 de abril pasado sin comentar el caso. El gobernador de ese estado, el republicano Mike Parson, también denegó el lunes el aplazamiento de la ejecución. Debido a la irrupción de la pandemia de covid-19, el 5 de marzo se interrumpieron todas las ejecuciones en Estados Unidos. Otros estados habían cancelado ejecuciones por motivos ligados a los riesgos derivados del coronavirus. El gobernador de Ohio, Mike DeWine, informó que varios tribunales de Texas y Tennessee también adoptaron la medida, señalando en particular que las ejecuciones reúnen a demasiadas personas: guardias, abogados, testigos y familiares. La de Barton fue la primera ejecución del año en Missouri y la sexta en todo el país. Desde que la Justicia de Estados Unidos restituyó la pena de muerte en 1976, 1,518 personas han sido ejecutadas, 90 de ellas en Missouri.
- **Un tribunal de Texas realizará el primer juicio con jurado por Zoom en Estados Unidos.** Desde que comenzaron las medidas de cuarentena y aislamiento social por la pandemia, Zoom se ha convertido en una plataforma clave para que muchas personas puedan continuar trabajando. Así, pese a que el servicio ha enfrentado una serie de cuestionamientos por sus políticas de seguridad durante los últimos meses, ahora la plataforma ayudará a un tribunal de Texas a conducir el primer juicio con jurado por videollamada en Estados Unidos. De acuerdo Reuters, mientras los juicios con jurado siguen suspendidos en Estados Unidos por la pandemia de COVID-19, en un tribunal de Texas quisieron comenzar a probar una solución para los problemas judiciales que ha planteado esta crisis sanitaria e intentarán conducir un juicio con jurado por Zoom. La primera etapa de este inédito plan comenzó durante la mañana de este lunes cuando la jueza Emily Miskel transmitió en vivo el proceso de selección del jurado a través de su canal de YouTube. El caso al centro de este juicio es una disputa de seguros contra la empresa State Farm por no cubrir los daños a una propiedad que ocurrieron durante una tormenta de 2017 y como los jurados emitirán un veredicto no vinculante las autoridades consideraron que este era el caso ideal para probar este sistema. Tras los procedimientos del lunes, el siguiente paso en el juicio será que los miembros del jurado escuchen una versión abreviada de la disputa para que emitan su veredicto. Si bien el sistema judicial de Estados Unidos ha estado suspendido desde marzo algunos casos que no podían ser postergados ya se habían resuelto por Zoom. Sin embargo, esta sería la primera vez que este tipo de situaciones involucrarán

a un jurado. En ese sentido, la jueza Emily Miskel cree que esta podría ser una buena instancia para probar si es posible realizar juicios “híbridos” a futuro, donde la selección del jurado sea virtual y el resto del juicio se lleve a cabo personalmente.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma la pena de 15 años de cárcel para cada uno de los autores de una violación grupal a una mujer.** El Tribunal Supremo ha confirmado las condenas a 15 años de prisión impuestas a tres hombres que agredieron sexualmente a una mujer en el cuarto de contadores de un edificio de Valencia en 2017. La Sala desestima los recursos de casación interpuestos por los tres condenados contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Valencia que confirmó las penas por un delito de violación, pero absolvió de un delito leve de lesiones por el que también fueron condenados por la Audiencia Provincial de Valencia. Los hechos probados recogen que los condenados mantuvieron relaciones sexuales con ella por vía vaginal, anal y bucal, permitiendo que cada uno de ellos pudiera hacerlo mientras los otros no dejaban que la víctima pudiera impedirlo. La víctima quedó con lesiones que se han valorado como producto de la agresión sexual múltiple, que junto con la declaración de la víctima creíble han determinado la condena. Según recoge el resultado de hechos probados los condenados utilizaron con ella expresiones amenazantes de muerte, así como de que si gritaba la llevarían a la frontera con Francia a ejercer de prostituta. Y lo hicieron para que se callara y emplear la fuerza física para quitarle la ropa y cogerle por las manos, los pies, los pechos, la cadera y otras partes del cuerpo hasta el punto de inmovilizarla y agredirla sexualmente. Con carácter previo la víctima había conocido a uno de los agresores en un local y éste, aprovechando el consumo de alcohol que tenía ella, la llevó al edificio a donde se dirigieron los dos condenados también para consumir la agresión sexual. Ante el alegato de los recurrentes acerca de la actitud previa de la víctima con uno de ellos en el local o cómo vestía, el Tribunal Supremo en su sentencia, con ponencia del magistrado Vicente Magro, señala que “no puede, por ello, hacerse responsables a las mujeres de que por una pretendida “actitud” de la víctima alegada por el autor de una agresión sexual sirva como salvoconducto, o excusa para perpetrar un delito tan execrable como el de una violación, y, además, en este caso grupal. El agresor sexual no tiene legitimación alguna para actuar, sea cual sea el antecedente o la actitud de la víctima, la cual tiene libertad para vestir, o actuar como estime por conveniente. Y ello, dentro de su arco de libertad para llevar a cabo la relación sexual cuando le parezca, y no cuando lo desee un agresor sexual. No puede admitirse en modo alguno que el agresor sexual se escude en una pretendida provocación previa de la víctima para consumir la agresión sexual. Y ello no convierte en consentida la relación, como propone el recurrente”. Frente al alegato alternativo de los recurrentes de que los hechos pudieran ser constitutivos de abuso sexual, y no de agresión sexual, el TS lo descarta señalando que “Hay violencia + intimidación en el caso declarado probado. Se le agrede y se le intimida por medio de la amenaza consistente en decirle a la víctima que se callara o la llevarían a la frontera con Francia a ejercer la prostitución, amenaza que el tribunal considera probada. Nunca puede haber abuso en este caso. Hay violación.” El TS añade, ante la concurrencia tanto del ejercicio de la violencia como la intimidación que se ejerció sobre ella, que “se produce, lo que los anglosajones que han realizado estudios sobre esta violencia sexual en el hogar contra menores por su propio entorno denominan en el derecho anglosajón como *sexual coercion unwanted is sexual activity that happens when you are pressured, tricked, threatened, or forced in a non physical way*; es decir, la coerción sexual como actividad sexual no deseada que ocurre cuando se los presiona, engaña, amenaza o fuerza de una manera no física”. Estas formas de actuar, según la sentencia, son lo que se concibe como “intimidación”, y es lo que determina que el hecho sea calificado de agresión sexual, y no de abuso sexual como pretende el recurrente, por lo que estas modalidades de ejercicio de una “fuerza no física”, sino mental, deben ubicarse en el entorno de la agresión sexual por la presión psicológica que se ejerce sobre el sujeto pasivo del delito. En la “intimidación”, vis compulsiva o vis psíquica, se compele a ceder a los lascivos propósitos del agente mediante la coacción psicológica ejercida sobre la víctima, y que suponga el anuncio de un mal inminente y grave, personal y posible, racional y fundado, que despierte o inspire en la ofendida un sentimiento de miedo, angustia o desasosiego ante la contingencia de un daño real o imaginario, concluye la Sala. El tribunal afirma que está claro que la frase declarada probada es intimidante, y está claro que la agresión se produce, así como el acceso sexual a la víctima por las pruebas ya referidas. Los hechos de ninguna manera pueden ser constitutivos de delito de abuso sexual, sino de agresión sexual, como es el objeto de la condena. No hay consentimiento de la víctima en modo alguno. Y el alegato de que en momentos anteriores pudiera existir algún tipo de acercamiento no determina que en cualquier otro momento y con distintas personas pueda entenderse que existe un consentimiento presunto a juicio del agresor, ya que el consentimiento no puede entenderse desde un punto de vista presunto o subjetivo del agresor, sino que lo es de la propia víctima, y expreso y evidenciado de forma clara, no presunta, entendiéndose que existe un consentimiento “a juicio del agresor”, y que ello le legitima

para tener acceso carnal. La Sala recuerda que el juicio de voluntades es mutuo en el acceso carnal, no unilateral por el propio agresor, ya que esta unilateralidad del acto unido al empleo de violencia e intimidación, como en este caso ocurrió, es lo que determina la existencia de la agresión sexual, y no el abuso que se propone. Y frente al alegato de uno de los recurrentes de que no agredió sexualmente, el TS descarta su absolución señalando que: "Los actos amenazantes y la violencia fue grupal y se atribuye a los intervinientes que de forma orquestada estaban en el lugar recóndito descrito en el hecho probado donde llevaron a cabo la agresión sexual, ejerciendo la violencia y la intimidación y aprovechándose al mismo tiempo, y como adición, del estado de la víctima. Coautoría, pues, en la actuación conjunta en la violación. Quede claro, pues, que quien violenta in situ a la víctima, mientras otro la penetra, o agrede sexualmente, mucho más si luego ambos actores intercambian las posiciones de protagonismo típico en el nuevo acceso, es, en puridad, coautor."

- **La Audiencia Nacional rechaza las cautelarísimas solicitadas por el PP en su recurso contra la Orden de Educación sobre el tercer trimestre del curso y comienzo de las clases en septiembre.** La Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional ha rechazado las medidas cautelarísimas solicitadas por el Partido Popular en su recurso contra la Orden Ministerial de 22 de abril de la ministra de Educación que establece el marco y las directrices de actuación para el tercer trimestre del curso 2019-2020 y el inicio del curso 2020-2021, ante la situación de crisis ocasionada por el COVID-19. El PP en su recurso solicitaba la suspensión cautelar, sin oír antes a la Administración, de uno de los artículos y varios apartados de los anexos de la Orden recurrida. Solicitaba las cautelarísimas por razones de especial urgencia. En su auto, la Sala explica que estas medidas cautelarísimas, sin oír a la parte contraria (en este caso la Abogacía del estado en representación del Ministerio de Educación) se contemplan cuando concurren circunstancias de especial urgencia y que en caso de tramitarse como medida cautelar resultaría ineficaz ante una ejecución inmediata y difícilmente reversible del acto impugnado. En el caso concreto, los magistrados consideran que no concurre el requisito de urgencia para acordar medidas cautelarísimas por dos razones: La Orden ministerial impugnada no conlleva una inmediatez en su ejecución que pueda justificar resolver sin oír antes al Abogado del Estado y porque la propia recurrente ha tardado en interponer el recurso: "poca urgencia puede apreciarse cuando objetivamente apreciamos que la recurrente conoció la Orden Ministerial impugnada con su publicación en el BOE de fecha 24 de abril de 2020 y, sin embargo, el recurso contencioso administrativo no se ha interpuesto hasta el 18 de mayo de 2020 sin que se refiera por la recurrente ninguna razón que justifique ese tiempo transcurrido hasta la impugnación de la citada Orden ministerial". Por todo ello, la Sala rechaza las cautelarísimas y ordena que se tramite el incidente cautelar, dando 10 días de plazo a la Abogacía del Estado para que presente alegaciones.

Singapur (El Mundo):

- **Condenan a un hombre a pena de muerte a través de una videollamada de Zoom.** Punithan Genasan, malasio de 37 años, fue condenado por tráfico de drogas. Es el primer caso en que se dicta sentencia de forma remota en un país confinado durante la pandemia de la Covid-19. La justicia ha llegado a Zoom. Un hombre ha sido condenado a muerte en Singapur a través de una videollamada de esta aplicación por su papel en un negocio de drogas, el primer caso de la ciudad-estado donde la pena capital se ha dictado de forma remota. Punithan Genasan, un malasio de 37 años, fue condenado el pasado viernes por haber participado en una transacción de heroína en 2011, según los documentos judiciales. Singapur permanece en confinamiento para tratar de frenar una de las tasas más altas de [coronavirus](#) en Asia. "Para la seguridad de todos los involucrados en el proceso, la audiencia contra Punithan A / L Genasan se realizó por videoconferencia", dijo un portavoz de la Corte Suprema de Singapur en respuesta a las preguntas de Reuters, citando restricciones impuestas para minimizar la propagación del virus. Se trata del primer caso penal con sentencia de muerte por audiencia remota en Singapur, agregó esta fuente. El abogado de Genasan, Peter Fernando, dijo que su cliente recibió el veredicto del juez en una llamada de Zoom y está considerando una apelación. Si bien los grupos de derechos humanos han criticado el uso de Zoom en casos de pena capital, Fernando dijo que no se opuso al uso de videoconferencias para la llamada del viernes, ya que era solo para recibir el veredicto del juez, que podía escucharse claramente, y que no se presentaron otros argumentos legales. La firma de tecnología con sede en California Zoom no respondió de inmediato a la solicitud de comentarios. Muchas audiencias judiciales en Singapur se han aplazado durante un período de cierre que comenzó a principios de abril y se extenderá hasta el 1 de junio, mientras que los casos considerados esenciales se han llevado a cabo de forma remota. Singapur tiene una política de tolerancia cero para las drogas ilegales y ha ahorcado a cientos de personas, incluidas docenas de extranjeros, por delitos de narcóticos en las últimas décadas, dicen grupos de derechos humanos. "El uso en Singapur de la pena de muerte es inherentemente cruel e inhumano, y el

uso de tecnología remota como Zoom para condenar a muerte a un hombre lo hace aún más", dijo Phil Robertson, subdirector de la división de Asia de Human Rights Watch. HRW también ha criticado un caso similar en Nigeria donde se entregó una sentencia de muerte a través de Zoom.

De nuestros archivos:

9 de junio de 2006
Brasil (AP)

- **Testimonios del más allá.** Para la justicia brasileña un testimonio es un testimonio, aunque venga del más allá. Una corte de Porto Alegre aceptó como prueba absoluta, en un juicio por homicidio, una carta exonerante dictada por el espíritu de la víctima a un médium. De esta manera, la sospechosa del crimen logró salir a la calle. La carta, obtenida mediante una técnica llamada sicografía entre los espiritistas, fue presentada como prueba por el abogado Lucio de Constantino, defensor de la acusada, y no fue impugnada por la parte acusadora. El espíritu de Ercy Cardoso, asesinado a los 71 años, liberó de toda culpa a su amante Iara Barcelos, de 63, a quien se le achacó haber pagado por la ejecución. "Lo que más me pesa en el corazón es ver a Iara acusada de esa forma por mentes tramposas como las de mis verdugos. Un abrazo fraterno de Ercy", decía el texto que fue aceptado por la jueza del caso, "porque se presentó en fecha", y el cual conmovió al jurado. El crimen fue confesado por Leandro Rocha Almeida, ya condenado, que trabajaba como casero para la víctima y quien dijo haber actuado al mando de la supuesta amante del notario. Los jurados, por 5 votos contra 2, absolvieron a la mujer de las acusaciones tras escuchar en el juicio, además de otras pruebas, las dos cartas que el notario supuestamente dictó al médium Jorge José Santa María, miembro de la Sociedad de Beneficencia Espiritual Amor y Luz de Porto Alegre. Como los jurados no justificaron su voto, ni el juez ni la Fiscalía saben qué peso tuvieron las cartas en la absolución de la acusada. El abogado defensor, Lucio de Constantino, declaró que las misivas dictadas a través del médium "tuvieron un valor fundamental en la decisión de los jurados". La jueza del caso, Jaqueline Hofler, declaró a su vez al diario "O Globo" que las cartas no fueron determinantes en el juicio. "No sé si las cartas realmente pesaron en la decisión de los jurados. No era una prueba aislada y no había sólo esa evidencia en favor de la acusada. Mi impresión es que esa prueba no fue fundamental para el resultado del juicio", aseguró la jueza. Para algunos penalistas consultados por "Folha de Sao Paulo", la aceptación de las cartas como pruebas es prácticamente lo mismo que aceptar documentos apócrifos.



Después de esto quedó libre

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
 @anaya_huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*